

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 4086.

*Administracion principal de Hacienda pública.*

# Ciudad ó Villa de

rial han correspondido á esta ciudad (ó villa) por el próximo año al pago de interés comun y de los exceptuados de él, como así mismo saber:

|                             |  | Reales vellón. |  |
|-----------------------------|--|----------------|--|
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
|                             |  |                |  |
| Total que hay que repartir. |  |                |  |

TO POR 100 CON QUE SALE GRAVADA LA RIQUEZA.

| Para cubrir partidas fallidas. | Por gastos Provinciales. | Id. Municipales ó de interés comun incluso los del cólera. | Por premio de cobranza. | TOTALES.<br>Reales vellón. |
|--------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|
|                                |                          |                                                            |                         |                            |



REPARTIMIENTO individual que forma la Comision especial de evaluacion de esta Ciudad (ó Villa) mil y la Territorial de 1855, al respecto de tantos reales tantos maravedises por ciento del Capital imada co exceptuados por los gastos municipales, ó sean de interés comun.

| Número de orden.                                                                                                                                     | Nombres de los contribuyentes y sus Administradores ó apoderados. | Señas de su casa habitacion. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>Primera Seccion.</b>                                                                                                                              |                                                                   |                              |
| Hacendados residentes en esta Capital que cultivan por si sus propiedades, y los que teniendo la misma residencia las tienen dadas en arrendamiento. |                                                                   |                              |
| <b>A</b>                                                                                                                                             |                                                                   |                              |
| 1.º                                                                                                                                                  | D. Antonio Moreno.                                                |                              |
| 2.º                                                                                                                                                  | Écc.                                                              |                              |
| <b>NOTA.</b>                                                                                                                                         |                                                                   |                              |
| Se continuarán estampando estos contribuyentes por orden alfabético.                                                                                 |                                                                   |                              |
| <b>Segunda Seccion.</b>                                                                                                                              |                                                                   |                              |
| <b>Colonos.</b>                                                                                                                                      |                                                                   |                              |
| <b>A</b>                                                                                                                                             |                                                                   |                              |
| 348                                                                                                                                                  | D. Ambrosio Jimenez.                                              |                              |
| 349                                                                                                                                                  | Écc.                                                              |                              |
| <b>Tercera Seccion.</b>                                                                                                                              |                                                                   |                              |
| Forasteros sugetos á la vez al recargo para gastos de interés comun.                                                                                 |                                                                   |                              |
| <b>A</b>                                                                                                                                             |                                                                   |                              |
| 390                                                                                                                                                  | D. Agapito Cabrera.                                               |                              |
| 391                                                                                                                                                  | Écc.                                                              |                              |
| Forasteros exceptuados del recargo para gastos de interés comun.                                                                                     |                                                                   |                              |
| <b>A</b>                                                                                                                                             |                                                                   |                              |
| 442                                                                                                                                                  | D. Antonio Porras.                                                |                              |
| 443                                                                                                                                                  | Écc.                                                              |                              |

NOTAS.—1.º—Se suprime la 4.ª seccion que se ha venido espresando en los repartimientos anteriores por estar prevenido que los censuistas salido.  
 2.º Los recargos para subvenir á los gastos que puedan ocurrir por razon del cólera, no se incluirán sin justificarse con copia certificada de motivo.  
 3.º Se vé despues del cupo para la Hacienda, la baja que se hace por repartido de mas en el año anterior, y puede convertirse en alta por repartido de mas.  
 4.º En el caso de deber aumentarse alguna cantidad por indemnizacion que se haga á otros pueblos, se aumentará á continuacion del cupo, y á altas repartidos.  
 5.º Seguirá el resumen por secciones segun ha venido haciéndose en los repartos anteriores, y á continuacion se fijarán por columnillas el último se repartido.  
 de mas de 1000 á 2000, de mas 2000 á 4000, de mas de 4000 á 6000, de mas de 6000 á 8000, de mas de 8000 á 10,000, y de mas de 10,000 por año d  
 nes. Además se acompañarán todos los documentos que se prevengan por esta Administracion principal de Hacienda publica al comunicarse un  
 Y 6.º Se deja entender que concluida la numeracion de las letras de la primera seccion, seguirá correlativa en las demás secciones, para que se reparte un

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su cumplimiento por las corporaciones municipales.  
 Administrador.—Rufino A. de Isla.



on p<sup>te</sup> Hacienda pública.

Villallos mil reales vellón espresados en el Estado demostrativo que antecede, como cupo designado á ella por tal impositiva contribuyente de los sugetos á todos los recargos y al de tantos reales tantos maravedises del de los

[illegible]

repartos, sino que los propietarios de las fincas gravadas descuenten á los perceptores de los censos de contribucion al tanto por 100 á que haya

de mas ó de menos.  
de mas de 50 á 100, de mas de 100 á 200, de mas de 200 á 300, de mas de 300 á 500, de mas 500 á 1000.  
que acredite haberse fijado los edictos para la deduccion de agravios, y que se presentaron ó no las reclamaciones.  
que se espresen en un solo número en el repartimiento, y que el último número que se espresase sea el del total de contribuyentes comprendidos en él.

demás individuos que entienden en la formación de documentos.—Córdoba 29 de Setiembre 1854.—El



# Provincia de Córdoba.

Año

**ESTADO demostrativo del cupo y recargos que por la contribución de 1855, con distincion del capital imponible de los contribuyentes del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza por cada con**

Cupo para la Hacienda. . . . .

Por repartido de mas en el año anterior. . . . .

Importe de las partidas fallidas en el año anterior, declaradas hasta el dia. . .

Para gastos Provinciales. . . . .

Tanto por 100 de premio de cobranza. . . . .

Para gastos de interés comun. . . . .

Para subvenir á los gastos que puedan ocurrir por la invasion del cólera. . .

Tanto por 100 de premio de cobranza. . . . .

Contribuyentes sugetos á todos los recargos. . .

Idem exceptuados de los de interés comun . .

Reales vellón.  
Capital imponible.

Por la